



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1531

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER9832 del 28 de Febrero de 2007, se solicitó verificar las condiciones ambientales en las que se encuentra la Bodega de Reciclaje ubicada en la Diagonal 40 No. 25 – 28 Sur, en la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad.

Que el 23 de Mayo de 2007 se efectuó visita técnica a las instalaciones de la bodega de reciclaje cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 15749 del 27 de Diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 15749 del 27 de diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio denominado Reciclaje de Envases Echeverri, cuyos apartes son los siguientes:

"4. CONCLUSIONES

(...)

Con base en la visita realizada el 23 de Mayo de 2007 a la bodega "Reciclaje de Envases Echeverri" se concluye que las condiciones en que se realiza la actividad de almacenamiento temporal de elementos convencionales susceptibles de reciclaje son ambientalmente acorde a la normatividad establecida y no requiere licencia ambiental dado que no realizan actividades de almacenamiento,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1531

tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Se requiere al propietario del establecimiento para que revise el uso del suelo del predio para determinar si la actividad que realiza es compatible, para lo cual debe dirigirse a las autoridades competentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado RECICLAJE DE ENVASES ECHEVERRI, ubicado en la Diagonal 40 N. 25 – 28 Sur de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que, no obstante lo anterior, se les recuerda que si desean almacenar, tratar o aprovechar residuos peligrosos, previo al inicio de las labores debe contar con la respectiva Licencia Ambiental, de acuerdo al Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por medio del cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. S. 1531

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE DE ENVASES ECHEVERRY, ubicado en la Diagonal 40 N. 25 – 28 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas. 41



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1531

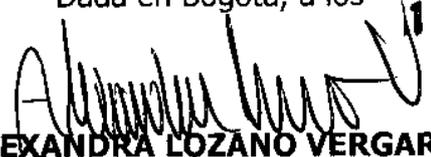
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJE DE ENVASES ECHEVERRY, señor Evelio Echeverri Quintero y/o quien haga sus veces en la ubicado en la Diagonal 40 N. 25 – 28 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

15 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Constanza Zúñiga
Proyectó: Adriana L. Morales C
CT. 15749 del 27/12/07